



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Valapouca

COMUNIDAD PROPIETARIA

VILAPOUCA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Ventoxo

FORCAREY

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º Rf.º 5-11-2

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedro-
sa Roldan.- Gobernador Civil.

Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Pi-
ñeiro.

Vocales:

Don Miguel Angel Delmas y Perez de Sal-
cedo.

Don Tomas Santoro y Garcia de la Parra.

Don Alfonso Leirós Fernandez.

Don Ricardo Garcia Borregon.

Don Pedro Rial Lopez.

Don Manuel Brea Porto, Alcalde de For-
carey.

Don Manuel Rodriguez Campos, en repre-
sentación de la Hermandad Sindical de
Labradores y Ganaderos de Forcarey.

Secretario: Don Tomas Fernandez Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra a
veinticinco de noviembre de
1.974, con la asistencia de
los señores que al margen se
expresan, se reunió el Jurado
Provincial de Montes en Mano
Comun, con objeto de estudiar
la clasificación del monte de-
nominado VILAPOUCA, sito en el

término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que con fecha 13 de abril se propuso por el Instructor que suscribe, la declaración de Monte Vecinal en Mano Comun del denominado VILAPOUCA, que se describe de la forma siguiente: Nombre del Monte: VILAPOUCA.- Cabida 41 Has.- Límites: Norte, término y montes de Vilar.- Este, Término y montes de Magdalena y Soutelo.- Sur, Término de San Marcos, y Oeste, Término de Ventojo.- Radica en el Término municipal de Forcarey.

RESULTANDO: Que el Jurado, en sesión de fecha 17 de Abril acordó devolver el expediente del citado monte, con objeto de que por el Instructor se concediera audiencia a los interesados por un plazo de DIEZ DIAS.

RESULTANDO: Que se procedió a cumplimentar lo interesado.

RESULTANDO: Que en el periodo de vista se personó el Alcalde de Forcarey, alegando: que la parcela -A- que se señala en el plano que obra en el expediente es de origen foral y que puede responder a la clasificación de "Monte en Mano Comun" mientras que la parcela -B- figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento, segun certificación que está incluida en el expediente.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Comun de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/1970 de 28 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que la parcela - A - del monte denominado VILAPOUCA con la cabida de 34 Has. y límites siguientes: Norte, término y monte de Vilar.- Este, lugar de Vilapouca.- Sur, término de San Marcos.- y Oeste, término de Ventojo, encaja perfectamente en la definición que se hace de " monte en mano comun" con el artí-

Gobierno Civil

DE

PONTEVEDRA

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN**

N.º

RI.º 5-11-2

culo 1º de la Ley 52/1968 y en el Artº 1º de su Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de fecha 25 de Febrero.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en "mano comun", a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento, se concretan en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte VILAPOUCA, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en su consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de VILAPOUCA, con sujeción al régimen jurídico que establece el artº 2º a) b) c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el Artº 38-2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, --
acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO VILAPOUCA DEL TERMINO MUNICIPAL DE PORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE VILAPOUCA, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede o en vía contencioso administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

